



Bogotá D.C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220210013500

Como quiera que la parte ejecutante dio cumplimiento al requerimiento realizado en providencia del 19 de octubre de los corrientes, esto es presentando en físico el original del título base de la ejecución, se dispone a seguir con el trámite.

Así las cosas y de conformidad con lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados o de los que posteriormente se embarguen y condenar en costas al ejecutado, a lo cual se considera viable proceder, teniendo en cuenta que la parte pasiva no propuso excepciones de mérito.

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el proceso EJECUTIVO de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra EDISSON STIVE ARIAS GÓMEZ**, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso que sean de propiedad de la pasiva, para que con su producto se pague la obligación a la parte ejecutante (art. 444 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 336 *ibidem*). Tásense por secretaría.

CUARTO: TENER como agencias en derecho la suma de **\$1.416.000,00** (núm. 1° art. 365 CGP y núm. 4° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la J.)

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad una vez se autorice tal actuación, para lo de su competencia.



Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3a0c8e165bf177dff36301892980be1577d6d40eb89f7272eea80a8253ba3c**

Documento generado en 26/11/2021 06:40:36 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>